



## VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00045  
Demandante (s): JOHAN SEBATHIAN BALLESTEROS CARREÑO  
Demandado (s): DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el demandado por conducto de curador ad litem, contesto la demanda y formulo excepciones. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 19 de enero de 2024.

  
**SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PENALOZA**  
Secretario

Villanueva – Santander, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Teniendo en cuenta que, en el acto de contestación de la demanda el (los) demandado (s) (formularon) excepción (es) de mérito (documento 014 expediente electrónico), se correrá traslado de la misma a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que ésta se pronuncie frente aquella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,**

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante de la excepción de fondo propuestas por el (los) demandado (s), por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Adjúntese al presente auto y en el microsítio de estados electrónicos, el documento que contiene las excepciones de mérito para que se surta el respectivo traslado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica  
**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**

**Firmado Por:**  
**Doris Viviana Fernandez Monsalve**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villanueva - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b311057f314f3eebaf4455b563a21bc1a6b1019429742e354d99bbdb9ac9ea44**

Documento generado en 22/01/2024 03:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CURADURIA 2023-0045

yazmin angarita <yazminangaritabuiles@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 9:04 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Villanueva <j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (249 KB)

CURADURIA DARIO ALBERTO PEDRAZA.pdf;

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA**

E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO INICIADO POR JOHAN SEBASTIAN BALLESTEROS CARREÑO CONTRA DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA rad: 2023-0045.**

**YAZMIN ANGARITA BUILES**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de San Gil, Portadora de la tarjeta profesional No. 95.813 del C.S. de la J, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.894.634 expedida en San Gil, con oficina en la calle 10 No. 10 -15, Oficina 202 de San Gil, actuando conforme a la designación de curadora ad litem y en representación de DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA, de los PERSONAS CONOCIDAS E INDETERMINADAS,

*Yazmin Angarita Builes*

*Abogada Especialista*

*Calle 10 No. 10-15 oficina 202 San Gil*

*Teléfono fijo 7241967*

*Teléfono Móvil 3107856066*



**ANGARITA ABOGADOS**

Señores

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLANUEVA

E. S. D.

**REF:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO INICIADO POR JOHAN SEBASTIAN BALLESTEROS CARREÑO CONTRA DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA rad: 2023-0045.

**YAZMIN ANGARITA BUILES**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de San Gil, Portadora de la tarjeta profesional No. 95.813 del C.S. de la J, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.894.634 expedida en San Gil, con oficina en la calle 10 No. 10 -15, Oficina 202 de San Gil, actuando conforme a la designación de curadora ad litem y en representación de DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA, de los PERSONAS CONOCIDAS E INDETERMINADAS, me permito pronunciarme

### A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

SEGUNDO: ES CIERTO, se colige de la prueba documental aportada.

TERCERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Debe demostrar que la posesión fue pública, pacífica e ininterrumpida. Además que esta posesión fue exclusiva y en las condiciones que está planteando.

CUARTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Debe aportar las pruebas donde se determine la posesión material. Se puede colegir que se ha disputado la posesión pues menciona que el bien lo ha protegido contra terceros.

QUINTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

### A LAS PRETENSIONES

A todas las pretensiones me opongo proponiendo las siguientes

#### EXCEPCIONES DE MERITO:

1. INEXISTENCIA DE POSESIÓN PUBLICA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA:

Dentro de los elementos requeridos para accionar por la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO o USUCAPION, se deben analizar los elementos de: POSESION PUBLICA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, pero a ello la Corte ha mencionado: "Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha

[angaritabuilesabogada@gmail.com](mailto:angaritabuilesabogada@gmail.com)

Calle 10 No. 10-15 oficina 202 de San Gil-7241967

Móvil: 3107856066

detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

El ánimo de señor y dueño es uno de los elementos mínimos e indispensables para la configuración de la posesión que si bien podrá acreditarse libremente lo cierto es que los distintos medios demostrativos no pueden desvirtuar la manifestación del detentador en que reniega de su existencia, salvo casos de fraude.

Vale la pena recordar que de conformidad con el artículo 2518 del Código Civil, mediante la prescripción adquisitiva o usucapión se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. (M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-53422018

## 2. EXCEPCION PERENTORIA DE INOMINADA o GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

### PRUEBAS:

#### 1. Interrogatorio de parte:

Solicito a su señoría, se sirva citar y hacer comparecer al señor demandante a que surta el interrogatorio de parte que la suscrita formulará dentro de la audiencia que su señoría determine para tal fin.

### ANEXOS

Aporto como anexos: Poder conferido en debida forma. Las pruebas documentales. Copia de la demanda para el archivo del juzgado. Copia de la demanda para traslados.

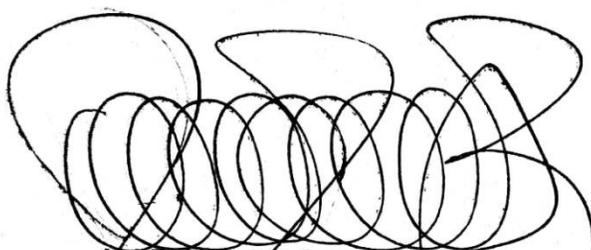
### NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 10 No. 10-15 oficina 202 de San Gil, correo electrónico [yazminangaritabuiles@hotmail.com](mailto:yazminangaritabuiles@hotmail.com) celular 3107856066.

La parte demandante en las direcciones aportadas con el libelo.

Del señor Juez,

Cordialmente,



YAZMIN ANGARITA BUILES  
C.C. 37.891.421 de San Gil

[ilesabogada@gmail.com](mailto:ilesabogada@gmail.com)

oficina 202 de San Gil-7241967

vil: 3107856066

[angaritabualesabogada@gmail.com](mailto:angaritabualesabogada@gmail.com)

*Calle 10 No. 10-15 oficina 202 de San Gil-7241967*

*Móvil: 3107856066*